

Construcción de la Carretera Río Blanco-Siuna

DECRETO No. 275

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el nuevo Gobierno Revolucionario de Nicaragua, se ha planteado el reto de unir la Costa Atlántica, zona de grandes recursos naturales, olvidada por el régimen anterior, con el resto del país, para lograr elevar el nivel de vida de la población de esa parte de nuestra nación y para ello se ha programado la construcción de una carretera que unirá los poblados de Río Blanco y Siuna.

II

Que con esta construcción el Gobierno Revolucionario, incorporará la zona lo más pronto posible al proceso de producción y creará nuevos polos de desarrollo, que incrementará la ganadería y la agricultura, lo mismo que facilitará el acceso de los servicios públicos, tanto en el área de salud como el de la educación.

III

Que tal ruta servirá de eje en el desenvolvimiento social de los habitantes de esa zona, mejorando su nivel de vida, y conectará el Sistema Nacional de Carreteras con la región noeste de la República, que además expedirá el Comercio Internacional, que usa el medio combinado de transporte (Marítimo y Terrestre).

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Procédase a la Construcción de la Carretera Río Blanco-Siuna.

ART. 2º.—Declárese de Utilidad Pública la carretera en construcción antes mencionada.

ART. 3º.—De conformidad con los Arts. 27 del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y 7º, de la Ley de Expropiación vigente; declárese de Utilidad Pública los terrenos y materiales que sean indispensables para la construcción de la Carretera Río Blanco-Siuna.

El Ministerio de la Construcción, por medio de la Dirección General de Caminos, previo los estudios y planos del caso, procederá a la construcción de la Carretera Río Blanco-Siuna.

ART. 4º.—Nómbrese Unidad Ejecutora para los casos de expropiación y todo lo relativo para la adquisición de los derechos de este Proyecto, conjuntamente a la Dirección General de Caminos y a la Procuraduría General de Justicia, quien podrá designar a un Procurador específico.

ART. 5º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Violeta B. de Chamorro.* - *Sergio Ramírez M.* - *Moisés Hassan M.*
Alfonso Robelo C. - *Daniel Ortega S.*